

ADMINISTRACION CENTRAL

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR, EN LO SUCESIVO "LA OFICIALIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR DANIEL PEDROZA GAITAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS ; Y POR OTRA PARTE MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA OFICIALÍA" que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 3º fracción I, inciso b), 31 fracción X y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es facultad de "LA OFICIALÍA", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en el Artículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
3. "LA OFICIALÍA" y "LA DEPENDENCIA", derivado de la petición de esta última, proceden a la contratación de "EL PRESTADOR".
4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 030301053101100001212 que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.
5. Para los efectos del presente contrato, "LA OFICIALÍA" señala como domicilio legal el



LA PRESENTE COPIA NUMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45998, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ.

ubicado en la calle de VICENTE GUERRERO NUMERO 800, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, y "LA DEPENDENCIA" en MADERO NO. 100, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78000.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

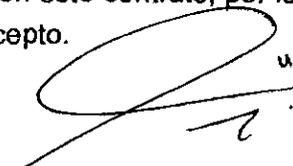
2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.
3. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "LA DEPENDENCIA" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistente en **SERVICIOS DE ASESORIA**, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,841.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,420.50, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



LA PRESENTE FOJA NUMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45998, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "LA DEPENDENCIA" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia Improrrogable del 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 030301053101100001212, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

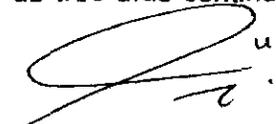
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por mas de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45998, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "LA DEPENDENCIA" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
Reglas Generales del Procedimiento

D. Si "EL PRESTADOR" no cumple o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "LA DEPENDENCIA" en el plazo establecido.
Los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público ni sean partidos políticos, serán sancionados por la CEGAIP de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades en materia de "LA DEPENDENCIA" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
Si el presunto infractor no otorga las facilidades en materia de "LA DEPENDENCIA" para éste, o tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguna disposición de esta Ley o de la Ley General, iniciará el procedimiento a que se refiere a los sujetos descritos en el párrafo anterior, a efecto de determinar la sanción que corresponda.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".
ARTÍCULO 206. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe la CEGAIP al presunto infractor en su domicilio.

Dicha notificación deberá describirlos hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito que su conducta conviene. En caso de no hacerlo, la CEGAIP, de inmediato, anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finalizar el presente contrato, será también causa de terminación de anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador cuando impida la ejecución de los servicios contratados. La CEGAIP, resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y de la sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.
Cuando haya causa justificada por acuerdo in delegable del Pleno de la CEGAIP, podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de que las resoluciones de los recursos de revisión de la CEGAIP son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y su cumplimiento es independiente del procedimiento descrito en este Capítulo.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas de presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno.

ARTÍCULO 207. En contra de la resolución al procedimiento sancionatorio procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, sólo para los efectos de lo resuelto en el presente contrato.
ARTÍCULO 208. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieran sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto el documento que se relacione con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato.
ARTÍCULO 209. La resolución que emita la CEGAIP deberá estar fundada y motivada en los hechos y fundamentos de los siguientes elementos:
I. La fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos;
II. El análisis y argumentos de la totalidad de los hechos;

III. La determinación sobre la existencia o no de elementos constitutivos de responsabilidad, y

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del


v
Descargala en: www.congresoslp.gob.mx

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45998, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ.

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

ARTÍCULO 210. Será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo el resto que no esté expresamente estipulado, en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Sanciones por Infracciones a la Ley

ARTÍCULO 212. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuentan con la calidad de servidor público serán sancionadas de conformidad con el valor y consecuencias legales que fijen en el presente instrumento y enteradas a las partes de su apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de cumplimiento en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 197 de esta Ley.

ANO DOS MIL DIECINUEVE

POR "LA OFICIALIA":

POR "LA DEPENDENCIA":

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días la unidad de medida y actualización;

ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
II. Multa de ochocientos a mil quinientos unidades de medida y actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 197 de esta Ley, y

DANIEL PEDROZA GAITAN
DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA FINANCIERA

POR "EL PRESTADOR"

III. Multa de ochocientos a mil quinientos unidades de medidas y actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 197 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta unidades de medidas y actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ

ARTÍCULO 213. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP implique la presunta comisión de un delito, ésta deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TESTIGOS:

ARTÍCULO 214. En caso de reincidencia y consideraciones para la determinación del monto de las sanciones establecidas en este capítulo se atenderá a lo dispuesto en el Título Octavo, capítulo I de esta Ley.

ELIA CLARA BRAVO OLVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

JUAN RENE SIERRA CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

dependencia del carácter de los presuntos infractores, las facultades de la CEGAIP para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45998, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ.

ubicado en la calle de VICENTE GUERRERO NÚMERO 100, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, y "LA DEPENDENCIA" en MADERO NO. 100, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78000.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado podrá incluir, en un plazo no mayor a noventa días, y previo convenio administrativo, por conducto de la dependencia que lleve la relación con los municipios, en el servidor correspondiente, la información de transparencia de aquellos municipios que no cuentan con servicio de internet o que así lo deseen.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Consultivo de la CEGAIP será electo por el Congreso, a más tardar un año después de entrar en vigor esta Ley.

DÉCIMO TERCERO. Los comisionados que hoy integran la CEGAIP se mantendrán por los periodos para los que fueron electos y la comisión se renovará de manera escalonada, conforme a la secuencia con que han sido nombrados, a partir del año 2008.

2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

DÉCIMO CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones administrativas vigentes en el momento de celebrarse el presente contrato, por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

El Encabeza del Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

que se establecen en las siguientes:

Presidenta, Legisladora Josefina Salazar Báez; Primer Secretario, Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez; Segundo Secretario Legislador José Luis Romero Calzada (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

CLAUSULAS

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el seis de mayo del año dos mil dieciséis.

PRIMERA: "LA DEPENDENCIA" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistente en PRESTADOR DE SERVICIOS, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

SEGUNDA: "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$13,636.00 M.N. menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por adelantado en quincenas asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,818.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45991, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. MARIO RAÍL NIA7 PERE7

Dichos honorarios se encuentran en un rubro de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley. P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "LA DEPENDENCIA" que los pagos que como prestación de sus servicios le hizo esta última le sean depositados en una cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

P.O. 06 DE OCTUBRE DE 2016

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 2

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 030301053101100001212, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por mas de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 45991, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. MARIO RAJIL NIA7 PFRF7

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "LA DEPENDENCIA" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "LA DEPENDENCIA" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "LA DEPENDENCIA" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA. las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

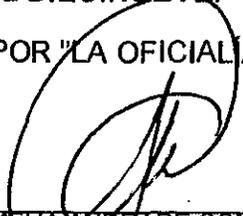
DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 1 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR "LA OFICIALIA":



AIDA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

POR "LA DEPENDENCIA":



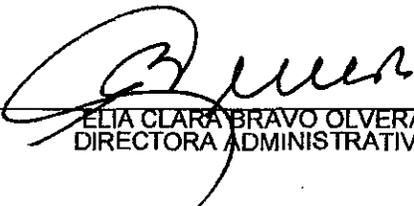
DANIEL PEDROZA GAITAN
TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

POR "EL PRESTADOR "



MARIO RAUL DIAZ PEREZ

TESTIGOS:



ELIA CLARA BRAVO OLVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



JUAN RENE SIERRA CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS